

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A LOS MUSEOS MUNICIPALES.-**

### **Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2) y 142) de la Constitución y por el artículo 106) de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por visitas a los Museos Municipales, que se regirán por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto.

### **Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.-**

Constituye el hecho imponible de la tasa el servicio de visitas guiadas, al Museo Histórico Municipal (Secciones de arqueología, Semana Santa y Arte Sacro), Yacimiento Torreparedones, Museo Municipal del Olivar y Aceite, Cueva del Yeso, Castillo de Baena.

### **Artículo 3º. SUJETO PASIVO.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren el artículo 35 de la Ley General Tributaria, o quienes resulten beneficiarios del servicio de visitas guiadas, objeto de la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 4º. CUOTA TRIBUTARIA.-**

La tarifa de esta tasa será la siguiente:

A) Visita Museo Histórico Municipal, Yacimiento Torreparedones, Museo Municipal del Olivar y Aceite, Cueva del Yeso, Castillo de Baena:

- |   |                |
|---|----------------|
| 1) Visita individual adultos.....                               | 2,00 €         |
| 2) Visita individual niños menores de 12 años y jubilados ..... | 1,00 €         |
| 3) Grupos organizados Centros Educativos .....                  | 1 euro/persona |
| 4) Grupos organizados de más de 10 personas .....               | 1 euro/persona |

B) Bonos visita guiada conjunta a las instalaciones objeto de la presente Ordenanza Fiscal ( ticket a ticket):

- |   |        |
|---|--------|
| 1) Adultos .....                              | 8,00 € |
| 2) Niños menores de 12 años y jubilados ..... | 4,00 € |

## **Artículo 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-**

Estarán exentas de pago las visitas guiadas de carácter educativo organizadas previamente por el Excmo. Ayuntamiento de Baena.

## **Artículo 6º. DEVENGO E INGRESO.-**

1.-El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio mediante la entrada o visita al recinto de los museos.

2.-El ingreso de dicha tasa se efectuará en el momento de entrar a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de octubre 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

Baena, 1 de enero 2012

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,